CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de julio de 2025, a las 10:34:37, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8200053897
Código de Verificación	8200053897250716103437

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de julio de 2025, a las 14:46:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	46680219
Código de Verificación	46680219250715144637

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/08/2025 03:26:22 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **820005389**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121742606** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:31:58 PM horas del 19/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 820005389

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700
ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:47:47 PM horas del 15/07/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **46680219**
Apellidos y Nombres: **CORTAZAR MURILLO JULIANA DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes: 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijit.aranic.ofc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/07/2025 02:50:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **46680219** y Nombre: **JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119728020** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:53:48 horas del 15/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **46680219,** Apellidos y Nombres **CORTAZAR MURILLO JULIANA DEL PILAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT **820005389-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 276157070

PIB
14:45:06

Bogotá DC, 15 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 46680219:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 276229154

PIB
10:35:39

Bogotá DC, 16 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA identificado(a) con NIT número 8200053897:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **46680219**

Fecha de expedición: 15/07/2025

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 15 de julio de 2025 a las 10:08 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 46680219 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/07/2025 02:55 PM

Código Verificación: **8QFE6BMNH1**

Válida hasta: **13/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Asamblea de Boyacá
Diputados

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2004
(27 FEB 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política, los Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y los Artículos 68 y 83 de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001,

ORDENA:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, PATRIMONIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN Y DENOMINACIÓN. Créase una Empresa Social del Estado del orden departamental, que se denominará EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, del Departamento de Boyacá, es una Entidad pública descentralizada de categoría especial del orden departamental, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Instituto Seccional de Salud de Boyacá e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

Proyecto

0004

ANANZA NÚMERO _____ DE 2004, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL DO "HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN RTAMENTAL".

ÍCULO 3°.- OBJETO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, tiene como objeto la prestación rvicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte tante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de este objeto atará acciones de promoción, fomento y conservación de la salud y de nción, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

mpresa Social del Estado podrá desarrollar su objeto mediante contratación de os o mediante convenios con entidades públicas o privadas, igualmente podrá ar sus funciones mediante operadores externos.

MPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE UINQUIRÁ para efecto de dar cumplimiento a su objeto, actuará en dancia con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de ión de servicios de salud establezca el Gobierno Departamental y Nacional.

ULO 4°.- JURISDICCIÓN Y DURACIÓN. La EMPRESA SOCIAL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, tiene ción en el territorio departamental y en el ámbito de influencia del Municipio quinquirá, será de duración indefinida y su domicilio, sede de sus órganos trativos principales, será el Municipio de Chiquinquirá.

ULO 5°.- PATRIMONIO. Los recursos y patrimonio de la Empresa, nformados por:

os los bienes muebles e inmuebles y recursos que adquiera o le sean sferidos para el cumplimiento de su objeto.

que la Nación, el Departamento y los Municipios, sede principal del icilio y demás del ámbito de su influencia, le transfieran a cualquier título, o ue se incluyan como parte de su presupuesto de ingresos y rentas en cada ncia fiscal, conforme al régimen especial que en tal materia, le sea aplicable.

ecursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las lades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, Entidades Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras nistradoras de planes de beneficios, otras instituciones prestadoras de ios de salud, y particulares que lo soliciten.

ngresos por venta de medicamentos, materiales médicos quirúrgicos y suministros.

e. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con las normas que regulan los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud para acceder a los servicios.

f. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

g. Los recursos provenientes de donaciones, aportes y subvenciones por parte de entidades públicas, mixtas y privadas, nacionales o internacionales, organizaciones comunitarias, y de personas naturales.

h. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

i. Los provenientes de programas de cofinanciación.

j. Todos los demás bienes y recursos que adquiera a cualquier título, por efectos de su objeto y en su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS. Para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el Artículo 4° del Decreto 1876 de 1994, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, cumplirá los siguientes objetivos:

a. Contribuir al desarrollo del país y del departamento, colaborando a mejorar la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b. Prestar servicios de salud oportunos y efectivos en forma eficiente, que cumplan con las normas de calidad establecidas para tal efecto.

c. Prestar los servicios de salud que la población usuaria requiera y que, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer, para lo cual podrá prestarlos en forma directa o mediante la contratación con terceros.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

c. Ofrecer directamente o a través de la contratación con terceros a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Administradoras de Planes de Beneficios, así como a personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de atención competitivas en el mercado.

f. Atender los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en el desarrollo organizacional, la gestión y control de la Empresa, de conformidad con las normas que regulan la materia.

h. Prestar directamente o a través de la contratación con terceros servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación, rehabilitación de la salud y la prevención y tratamiento de la enfermedad.

i. Atender las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

k. Los demás objetivos que sean inherentes a su naturaleza.

PARÁGRAFO 1°.- Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus objetivos, la Empresa podrá celebrar convenios con universidades, comunidades religiosas, organizaciones civiles o entidades de derecho público o privado.

PARÁGRAFO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones la entidad que celebre convenios para la operación y/o administración tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo la responsabilidad absoluta del operador.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Empresa estarán a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quienes tendrán a su cargo el mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

ARTÍCULO 8°.- JUNTA DIRECTIVA. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ~~tendrá una Junta~~ Directiva de seis (6) miembros, integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Boyacá o su Delegado, quien la presidirá.
2. El Gerente del Instituto Seccional de Salud de Boyacá, quien haga sus veces o su Delegado.
3. Un (1) representante del Estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre el personal profesional del área de la salud de la Empresa, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de su jurisdicción escogido por el representante legal de la Dirección Seccional de Salud del Departamento entre los candidatos de la terna propuesta por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operen en el área de influencia geográfica de la empresa.
5. Un (1) representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por el Instituto Seccional de Salud de Boyacá o quien haga sus veces.
6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa, corresponderá designar el segundo representante de la comunidad a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el Artículo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que tienen entre sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

ARTÍCULO 9°.- QUÓRUM. La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, tendrá las funciones señaladas en el Decreto 1876 del año de 1994 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Estamento político – administrativo cuando no actúe el Jefe de la Entidad Territorial o el Director de Salud de la misma, deben:
 a. Poseer título universitario.
 b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 c. Poseer experiencia mínimo de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas, ejerciendo cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 a. Estar vinculados a la colectividad que representan, por un periodo no inferior a un año.
 b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 12°.- TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento; deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Gerente de la Seccional de Salud o quien haga sus veces, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevara para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 13°.- REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante el Instituto Seccional de Salud de Boyacá, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 14°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominan *ACUERDOS*. Se numerarán sucesivamente por año, con indicación del día, mes y año en que se expida, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 15°.- DEL GERENTE. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Gobernador, de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de tres (3) años prorrogables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos establecidos en el Decreto No. 1569 de 1998 de acuerdo a su nivel de complejidad o los que señalen las normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 17°.- FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ cumplirá las funciones establecidas en el Decreto 1876 de 1994 y demás normas que regulan la materia, las cuales deben quedar consignadas en los Estatutos de la Empresa.

ARTÍCULO 18°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funcione a él asignadas, se denominaran RESOLUCIONES y se numeraran sucesivamente por año, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19°.- ORGANIZACIÓN FUNCIONAL. La Dirección y Administración de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ estará encabezada por una Junta Directiva, un Gerente y el personal necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto y su misión social. La Empresa Social del Estado podrá ejercer sus funciones de forma directa, a través de la contratación con terceros o mediante convenios con entidades públicas o privadas y podrá desarrollar sus funciones mediante operadores externos. Las funciones del Gerente podrán ser ejercidas por funcionarios del nivel directivo del Instituto Seccional de Salud del Departamento de Boyacá o quien haga sus veces.

CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 20°.- CARÁCTER DE LOS SERVIDORES. Los funcionarios de la Empresa, son servidores públicos de carácter departamental y tendrán la condición de empleados públicos. La Empresa no podrá realizar directamente actividades dedicadas al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, las cuales deberán ser desarrolladas mediante contratación de terceros o mediante convenios con Entidades Públicas o Privadas. Las funciones de distintos cargos podrán ser ejercidas por los funcionarios del Instituto Seccional de Salud de Boyacá designados para tal fin, caso en el cual no cambiara la naturaleza del empleo del cual son titulares, no dejaran de ser responsables por las demás funciones que les correspondan.

ARTICULO 21°.- PLANTA DE PERSONAL. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ establecerá la Planta de Personal de la Empresa de acuerdo con las estructuras y funciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que se consagren en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23°.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de expedición de la presente ORDENANZA, a la Empresa se le aplicará en lo que respecta a contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 24°.- REGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 25°.- REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos y de los administradores de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 26°.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27°.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asamblea de Boyacá
Tunja

004

ORDENANZA NÚMERO _____ DE 2004, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL".

ARTÍCULO 28°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza 024 de 1999 de la Asamblea Departamental de Boyacá y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2004

ROQUE OMAR FORERO SÁNCHEZ
Presidente

LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS
Primer Vicepresidente

HÉCTOR ANGEL ORTIZ NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente

NESTOR LEMUS
Secretario General

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de febrero del año dos mil cuatro (2004).

NESTOR LEMUS
Secretario General

Yuvik C.

REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 27 FEB 2004

SANCIONADA

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Gobernador de Boyacá

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente Instituto Seccional de Salud de Boyacá

LIGIA ISABEL AVILA VERA
Jefe Oficina Jurídica

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

NIT 820.005.389-7

CERTIFICA

Que, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA** identificada con NIT No. 820.005.389-7, ha realizado el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Riegos Laborales, Pensión y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, y se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos conceptos por el mes de julio de 2025.

La presente certificación se expide a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

ADRIANA FERRER PACHECO
Revisora Fiscal
E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá